



COMUNA DE MAXIMO PAZ

MAIPU 855 - (2115) MAXIMO PAZ
DPTO. CONSTITUCION - PCIA. DE SANTA FE
Telefax: (03460)-496380/496005
E-mail: comunampaz@yahoo.com.ar
Sitio Web: www.maximopaz.gov.ar

ORDENANZA N° 859/2015

Visto la necesidad de evitar desmedidas o desproporcionadas habilitaciones de áreas para uso residencial, sin que se vayan dando, progresivamente, los servicios y ocupaciones edilicias consiguientes; y

CONSIDERANDO:

Que es altamente conveniente contar con normas específicas que regulen y encaucen la acción de los particulares que deseen subdividir sus propiedades urbanas o rurales, para transformarlas en parcelas para la venta.

Que resulta evidente el trastorno que importa para los servicios públicos en general y para la infraestructura urbana, el crecimiento desmedido e incontrolado de las denominadas áreas urbanas, sin un equilibrado uso del terreno.

Que ese contralor debe ser impuesto en concordancia con los elementales requerimientos de toda sociedad y agrupamiento de familias en cuanto refiere a servicio público y equipamiento social comunitario.

Que es función primordial del gobierno comunal velar por el bienestar general, razón por la cual pretende un ordenado crecimiento de las urbanizaciones con simultaneidad de la presentación de servicios públicos económicos y eficaces.

Que se ha sancionado la Ordenanza N° 813/13 que reglamenta los loteos con fines de urbanización.

Por todo ello,

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°- Otorgase el permiso de uso del suelo para el loteo residencial en el área urbanizada identificado como LOTE F2 del Plano N° 133.867 del año 1993-P II N° 19-04-00-408.431/0064, cuya titularidad corresponde al Señor FERNANDO PABLO VILLENA DNI N° 29.383.070.-


CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno




JUAN JOSE CANATS
Presidente



COMUNA DE MAXIMO PAZ

MAIPU 855 - (2115) MAXIMO PAZ
DPTO. CONSTITUCION - PCIA. DE SANTA FE
Telefax: (03460)-496380/496005
E-mail: comunampaz@yahoo.com.ar
Sitio Web: www.maximopaz.gov.ar

Artículo 2°- Las condiciones a cumplir para la aprobación definitiva del proyecto de loteo residencial urbano son:

a) Los nuevos loteos no deben exceder el 10% de la superficie del área urbanizada, ubicados contiguos a la misma y dentro del área de futura expansión urbana.

b) Deberán ser terrenos libres de inundaciones y/o anegamientos cumplimentando con la ley 11.730 de Bienes en Áreas Inundables.

c) Estar correctamente ubicados con respecto a las actividades industriales y/o afines manteniendo las distancias y medidas de seguridad que establezcan los organismos competentes.

d) Deberán contar con provisión de agua potable sea por extensión de la red existente o proveniente de la napa potable (si la primera no existiese) con las instalaciones adecuadas y aprobadas.

e) Los lotes con destino residencial urbano, no deberán ser inferiores a 200 m² de superficie, con un frente mínimo de 10 m.

f) Los loteadores o promotores deberán hacerse cargo de las instalaciones de los servicios mínimos: alumbrado público y red de baja tensión domiciliaria, red de extensión de agua corriente, abovedamiento, nivelación y zanjeo de calles y arbolado. Posterior a la concreción de dichas obras, el loteo contará con aprobación definitiva.

Artículo 3°- Regístrese, publíquese y archívese.

Máximo Paz, 01 de septiembre de 2015.-

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



IVAN JOSE CANATS
Presidente